

01

EL RECURSO

DE APELACIÓN EN CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO, Y LA EFECTIVIDAD EN SENTENCIAS MENORES A 15 DÍAS

EL RECURSO

DE APELACIÓN EN CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO, Y LA EFECTIVIDAD EN SENTENCIAS MENORES A 15 DÍAS

THE APPEAL IN TRAFFIC VIOLATIONS, AND THE EFFECTIVENESS IN SENTENCES OF LESS THAN 15 DAYS

Estéfany Milena López-Gudiño¹

E-mail: milelopez221199@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2613-4499>

Willam Enrique Redrobán-Barreto¹

E-mail: willamredroban@uti.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3331-7429>

¹ Universidad Tecnológica Indoamérica. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

López-Gudiño, E. M., & Redrobán-Barreto, W. E. (2023). El recurso de apelación en contravenciones de tránsito, y la efectividad en sentencias menores a 15 días. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(S1), 6-11.

RESUMEN

El recurso de apelación en contravenciones de tránsito puede ser controversial dentro de las sentencias condenatorias con penas privativas de libertad menores a 15 días; ya que se vuelve difícil determinar si este recurso podrá ser subsanado en menor tiempo al que le corresponde a la sentencia y de no ser así no podría considerarse que tiene una efectividad en sí mismo, ya que el objeto de este recurso es poder liberar al procesado de tener que pasar tiempo en prisión. En el presente artículo lo que se espera es poder determinar si existen vías por la parte judicial, para que el recurso de apelación surta efecto sobre la privación de libertad del procesado, en el caso de ser aceptado o que otros mecanismos se podrían implementar, para que la persona condenada por una supuesta infracción pueda defenderse y no cumplir una pena impuesta cuando es considerada que se puede implementar una medida sustitutiva como el trabajo comunitario en la justicia ordinaria. Se realiza un análisis doctrinario y también jurisprudencial acerca de cómo debería tramitarse los recursos de apelación en materia de tránsito, sobre todo en contravenciones con pena privativa de libertad para evitar que personas inocentes estén privadas de la libertad y personas culpables puedan evadir las disposiciones judiciales a través de mecanismos que se usan a diario.

Palabras clave:

Recurso de apelación, contravenciones de tránsito, pena privativa de libertad.

ABSTRACT

The appeal in traffic violations can be controversial, within convictions with custodial sentences of less than 15 days; since it becomes difficult to determine if this resource can be corrected in less time than the one that corresponds to the sentence and if not, it could not be considered that it has an effectiveness in itself, since the object of this resource is to be able to release the defendant of having to spend time in prison. In this article, what is expected is to be able to determine if there are ways through the judicial party, so that the appeal takes effect on the deprivation of liberty of the accused, in the case of being accepted or that other mechanisms could be implemented, to that the person convicted of an alleged infraction can defend himself and not serve an imposed sentence when it is considered that a substitute measure such as community work or ordinary justice can be implemented. A doctrinal and jurisprudential analysis is carried out on how traffic appeals should be processed, especially in violations with a custodial sentence to prevent innocent people from being deprived of their liberty and guilty people from being able to evade judicial provisions. through mechanisms that are used daily.

Keywords:

Appeal, traffic violations, imprisonment.

INTRODUCCIÓN

El recurso de apelación es una instancia judicial que obedece a la garantía que tienen las personas de apelar todas las sentencias en las que no se sientan conformes con la decisión del juzgador, esta garantía es tomada como principio dentro de la Constitución del Ecuador y del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), esta instancia es un nuevo juicio por los derechos y las pruebas de un proceso, y en el caso de las contravenciones de tránsito con penas privativas de libertad no es la excepción, ya que permite tener a la persona procesada y a la parte actora un recurso, el cual se puede implementar cuando no existe conformidad con la sentencia emitida en juicio. Hay que entender que para las contravenciones se utiliza el procedimiento expedito que unifica las audiencias que existen en el procedimiento ordinario que son tres en una sola, además de que permite interponer peticiones como la sustitución de la pena por horas de trabajo comunitario que en ningún caso podrán superar las 200 horas, de ser el caso dentro de la misma audiencia y es por eso que hay que determinar si el recurso de apelación es efectivo en contravenciones de tránsito que tienen sentencias condenatorias con pena privativa de libertad menores a 15 días.

Ya que la problemática surge cuando estas contravenciones son flagrantes y la persona debe cumplir la pena privativa de libertad mientras se tramita el recurso de apelación, ya que este recurso toma tiempo en ser resuelto y es en esas circunstancias la persona cumple la pena aún si se ratifica el estado de inocencia dentro del recurso. Para lo cual hace pensar que puede no ser efectivo en esta instancia judicial más aún que se han realizado algunas modificaciones al Código Orgánico Integral Penal a través de resoluciones (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), donde se hace ver a este recurso como un elemento que está demás dentro del ejercicio del derecho y ya que la privación de la libertad de la persona procesada es un derecho constitucional que debe ser tutelada y garantizada por el Estado, es necesario entender si efectivamente el recurso de apelación está o no siendo efectivo dentro de su aplicación sobre todo en sentencias que no superan los 15 días (Ilaquiche Licta & Benavides Morales, 2017).

METODOLOGIA

En la realización de este artículo se utilizó el método hermenéutico para realizar una investigación bibliográfica de: libros, periódicos, gacetas judiciales, publicaciones y todos los recursos académicos al alcance para identificar aspectos esenciales del problema y contrastarlo con lo establecido en las leyes, como el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), el Código Orgánico General de Procesos (Ecuador. Asamblea Nacional, 2015), que es una norma supletoria en cuanto a procedimientos en materia de tránsito.

Además de los preceptos establecidos en la Constitución y otros instrumentos de carácter internacional a fin de garantizar el estudio del derecho a la libertad que poseen todas las personas dentro del territorio ecuatoriano, más aún en materia de tránsito y en contravenciones se utiliza de igual modo la metodología dialéctica, la cual permite establecer la naturaleza del fenómeno a través de la realidad que se está viviendo donde se sintetiza los hechos acontecidos que dan paso a que el problema siga sucediendo, también se obedece al paradigma crítico propositivo que consiste en buscar los aspectos principales del problema y luego proponer una solución a través de la investigación.

DESARROLLO

Para entender mejor la problemática de si se debe interponer o no un recurso de apelación en contravenciones de tránsito, es necesario determinar en qué tipo de contravenciones de tránsito existe privación de la libertad en primer lugar, es así que tenemos el artículo 383 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), que se refiere a la conducción de vehículo con llantas en mal estado contravención la cual es sancionada con una pena privativa de libertad de 5 a 15 días y una disminución de 5 puntos en licencia de conducir, otra de las contravenciones con pena privativa de libertad es la establecida en el artículo 384, correspondiente a la conducción de vehículo bajo efectos de sustancias estupefacientes psicotrópicas o preparados que las contengan donde la pena privativa de libertad es de 30 días y la suspensión de 15 puntos a la licencia.

Finalmente tenemos el artículo 385 correspondiente a la conducción de vehículo en estado de embriaguez, donde hay penas de 5 días de prisión y un máximo de 30, al igual que las contravenciones de primera clase donde se establece una pena de 3 días y que corresponden a la persona que conduzca sin haber obtenido la licencia, quien falte de obra a la autoridad o agente de tránsito y al conductor con un vehículo que exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, según el reglamento una vez entendido la naturaleza de las contravenciones a las que se refiere este artículo podemos decir que sin duda aunque la Constitución establezca diferentes mecanismos, donde se puede garantizar la opción de presentar un recurso que analice en derecho si se puede cambiar la pena por una que no sea de prisión, lo que permite efectivizar el hecho de poder apelar este tipo de contravenciones.

Es así, que la tutela efectiva solo se puede cumplir cuando ha existido una violación del debido proceso dentro de las contravenciones por las cuales las personas procesadas están siendo sancionadas y es por ello que el legislador ha previsto dentro del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) que las contravenciones con penas privativas de libertad tengan la

posibilidad de ser recurridas, cuando existe una sentencia condenatoria, ya que al estar sometidos a un sistema operado por humanos, la omisión o el error pueden ser elementos que coadyuven a llegar a una sentencia desproporcionada al no haber la intención de causar daño y vulnera el derecho a la libertad de los procesados.

Lo anterior garantiza que este recurso de apelación sea eficaz en cuestión del tiempo en función de la celeridad procesal si se interpone un recurso y pueden pasar más de 15 días sin que exista una audiencia, la cual permita determinar si existe o no la responsabilidad dentro de la contravención y de no existir dicha responsabilidad la persona que está cumpliendo esa condena, lo estaría haciendo de una manera arbitraria e ilegítima y dado que no se puede manejar el tiempo hacia atrás es imposible recuperar el tiempo que ha pasado detenido, una persona inocente con todos los efectos jurídicos y reales que de esto se despliega como el perder un empleo o no poder cumplir obligaciones preexistentes que de no estar detenido la persona las hubiera podido subsanar.

Además del hecho de que en el Código Orgánico de la Función Judicial no se establece ninguna sanción expresa a los señores jueces de primer nivel por emitir sentencias donde no existe responsabilidad y aun así son condenatorias y este hecho promueve a que exista inconstitucionalidad de la acción realizada por el operador de justicia, es decir que sanciona el juez con justa razón o no para dicho juez no hay ningún tipo de reprimenda ni impedimento más allá del administrativo donde deberá demostrarse que hubo algún tipo de transgresión establecida en el propio código pero no se habla en sí del fallo sino más bien de una prejudicialidad o un prevaricato que no es el tema de este artículo.

Es decir que para el procesado incluso que demuestre su inocencia en el recurso de apelación, no podrá existir por parte del Juez una reparación integral, ya que el procesado también tiene una distinción con la figura jurídica de la víctima y un procesado no puede ser víctima dentro del juicio a menos que existiese elementos en contra de la parte contraria no del juzgador, lo cual deja en indefensión a las personas que son condenadas por contravenciones, ya que no pueden reclamar el derecho vulnerado.

No existe una manera de reparar o peor aún de restituirlo sino más bien de recuperar su libertad, pero no de subsanar el haber sido sometidos a una pena irrisoria injusta. Elemento esencial de la flagrancia en este tipo de contravenciones juega un papel fundamental, ya que la persona dentro de una contravención de tránsito no puede defenderse al igual que si la contravención no fuera flagrante, es por eso que muchas de las personas optan por evadir a los agentes de tránsito y evitar ser aprehendidos debido a que al dictar una sentencia por muy injusta que sea esta deberá cumplirse.

Esto permite a todas las sentencias adquirir fuerza obligatoria y vinculante, es decir que ya no pueden suspender la prisión mientras está apelando elementos como la sustitución de la pena por horas de trabajo comunitario, puede llegar a ser útil siempre y cuando se interpongan dentro de la audiencia y se resuelvan con la mayor celeridad del caso, pero es también el tipo de procedimiento que concentra todo en una audiencia única que permite darle celeridad al proceso, pero qué sucede cuando en apelación se ratifica el estado de inocencia y existe una posibilidad de cambiar la pena por horas de servicio comunitario este es un beneficio al que se puede acceder siempre y cuando no haya existido una reincidencia.

Es un elemento que podría ayudar a cualquier persona en un hecho jurídico de mayor amplitud o gravedad y no se lo va a poder utilizar debido al antecedente de evitar una contracción más aún no es del hecho que una persona infringe la ley en reiteradas ocasiones si no que sustitución de la pena es un beneficio propuesto como garantía de poder evitar la privación de la libertad por el principio de favorabilidad, cuando una persona resulta ser responsable y prueba ya que todos podemos caer en algún problema más aún si recordamos que la naturaleza de la contravención es culposa y no dolosa, esto quiere decir que puede ser por la omisión de una obligación que podría llegar a ser involuntario pero no existe una intención de causar mal cuando se trata de materia de tránsito, ya que en el momento en el que existe dolo deja de considerarse tránsito para ser juzgado como un elemento delictivo según el tipo penal que corresponda para profundizar un poco más en la flagrancia.

Se puede decir que el artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) hace referencia a las infracciones dependiendo de las circunstancias teniendo procedimientos donde existe pena privativa de libertad y otras simplemente multas la flagrancia se define en un hecho que haya sucedido en el momento actual para nuestra legislación se encuentra delimitada en la ejecución dentro de las 24 horas con una persecución ininterrumpida, según el artículo 527 se entiende por flagrancia, a la infracción cometida por una persona que ha sido descubierta inmediatamente después de la comisión de la misma hasta su aprehensión énfasis en la palabra delito, existe también flagrancia en las contravenciones lo cual es lo primero que se resuelve en la audiencia, hay que entender que estas contravenciones aun siendo de rango menor tienen que ser sancionadas con una gravedad alta y respetando todos los procesos (Rey Suquilanda & Carrera Reyna, 2019).

En el Código Orgánico Integral Penal se han dispuesto 3 artículos correspondientes al 644, 645 y 646 (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014). Para determinar el tipo de procedimiento especial que se aplica en las contravenciones de tránsito donde claramente se permite apelar a las contravenciones, teniendo que identificar una diferencia

puntual entre lo que significa impugnar una citación de tránsito y apelar una sentencia de primer nivel siempre y cuando exista privación de la libertad ante la Corte Provincial, ya que la 1 es oponerse a una sanción administrativa interpuesta por el agente civil de tránsito la cual podría o no un proceso judicial, ya que en el caso de los foto radares se carguen el sistema una multa sin activarse el aparataje de la justicia ordinaria en tanto que en otros casos si se lleva a cabo un procedimiento.

Es imperativo entender que no es lo mismo en este caso impugnar qué apelar, ya que apelar es elevar al siguiente nivel la inconformidad con una sentencia dictada ante el tribunal ad-quem o conocido como el tribunal de alzada para que acepte el recurso y ratifica el estado de inocencia de la persona sentenciada a una pena privativa de libertad dentro de una contravención, es por ello que es menester saber en qué consiste cada uno de estos términos.

Según casos reales establecidos y revisados se puede llegar a identificar que en las audiencias de contravenciones de tránsito donde se han dictado sentencias con pena privativa de libertad no se puede decir que exista una efectividad en el recurso de apelación debido a los tiempos determinados, ya que para interponer un recurso de apelación se tiene 3 días a partir de la notificación de la sentencia por escrito diciendo que se pusiera inmediatamente una vez notificada la sentencia.

El expediente debe enviarse a la Corte Provincial de Justicia algo que por lo menos tardará un día posteriormente el tribunal debe avocar conocimiento y esto según la carga procesal podría tomar alrededor de 48 horas para ese momento procesal ya habrán pasado alrededor de 5 días, con lo cual si la sentencia es de 15 días o menor a esta, al menos la persona ya habrá cumplido con un tercio de la pena impuesta, aunque todavía no se ha llegado a una audiencia si la audiencia se hacen las 48 horas siguientes, en el mejor de los casos la persona habrá estado privada de libertad un mínimo de 7 días.

Pero esto en la práctica no se cumple llegando a pasar más de 15 días para que se trámite en su totalidad un recurso de apelación en contravenciones de tránsito por sentencias con pena privativa de libertad y cabe entonces la pregunta de si es constitucional el procedimiento o si se podría utilizar otro canal jurídico, como una acción extraordinaria de protección como mecanismo supletorio para lograr evitar la prisión para la persona procesada y la respuesta es no a menos que exista una vulneración a un derecho aparte del derecho de libertad de una persona.

Entonces se puede decir que toda la normativa y el aparataje creado para las contravenciones de tránsito en materia del recurso de apelación se las ha realizado sin tener en cuenta la supremacía de la realidad por lo que se pueden considerar que son ineficaces y que vulneran la tutela efectiva que debe brindar el Estado a cada

una de las personas, ya que podría sucederle a cualquier persona encontrarse sentenciada por una contravención de tránsito que pudo no cometer o donde pudieron vulnerarse principios y garantías y no tener un mecanismo legal que funcione para defenderse y evitar así ir a prisión y tener problemas incluso más grandes a consecuencia de este tipo de acciones jurídicas que son las sentencias (Pazmiño Vargas & Herrera Ullari, 2016).

Dentro de las sentencias estudiadas también existe el elemento de la supletoriedad del Código Orgánico General de Procesos, el cual establece en su Artículo 261 (Ecuador. Asamblea Nacional, 2015) los defectos que tiene la apelación estableciendo los como con efecto suspensivo sin efecto suspensivo con efecto diferido y determinando que por regla general la apelación concederá con efecto suspensivo, es decir que no se cumple con lo ordenado en la sentencia impugnada y se remiten copias al tribunal de apelación para su conocimiento y resolución permitiendo a los contraventores salir, pero esto al ser sano criterio del juez se vuelve una decisión subjetiva y no se concede en todos los casos y en algunos casos dónde debería no concederse si se lo concede para algunos juristas esta es una interpretación que coadyuva más a la impunidad que a la efectividad del recurso de apelación, tanto en el ámbito penal como en el ámbito de tránsito (Aguilar Martínez & Alulema Lalaleo, 2016).

Pero este enunciado tiene concordancia en el título 9 de la impugnación y recursos en el artículo 152 numeral 6 donde se determina que la interposición de un recurso suspenderá la ejecutoria de la decisión con las salvedades provistas en el código esto genera una gran ventaja para las personas que han cometido contravenciones o las mismas que hayan sido condenadas a pesar de no haber cometido porque no subsana un hecho sino que impide que se ejecute la sentencia pero no se habla de si efectivamente se resuelve acerca del futuro jurídico de la persona tanto más que al haber una sentencia condenatoria.

La persona debería tener por parte del Juez un pronunciamiento acerca de si se generará la boleta de encarcelamiento o se esperara a que se haya resuelto el recurso de apelación en su momento procesal oportuno, siendo que las contravenciones no son dolosas y no representan un daño relevante ni a la sociedad peor aún una consecuencia, que causa algún tipo de mal sino más bien que es un tipo subjetivo donde el deber objetivo de cuidado (Rey Suquilanda & Carrera Reyna, 2019), es lo imperativo y al haber un riesgo es por lo cual se sanciona al contraventor.

No existe la posibilidad de que la persona no comparezca al juicio, ya que no es una pena privativa de libertad grande aunque si nos ponemos a analizar en la práctica la persona podría acudir o no a la diligencia siendo su abogado quién podría hacerlo a través de un poder con la capacidad suficiente para comparecer por su defendido

y aunque hay resoluciones de corte donde se establece que es el procesado quién debe estar presente para que se dicte una sentencia condenatoria, no es menos cierto que la sentencia condenatoria ya está dictada y lo que se resolverá es una aceptación o rechazo del recurso lo cual se podría tramitar sin la presencia del procesado o de ser el caso si se requiere de la presencia del mismo y este no acudir al procedimiento.

Opera con el transcurso de tiempo la prescripción que es igual al máximo de la pena (Arandía Zambrano & Zevallos Moreira, 2018) pero ninguna persona que tenga arraigos o un empleo podría querer que se lo recurra a través de la policía en un día laborable para comparecer siendo que podría comparecer sin problema a la audiencia, entonces esto no genera en ninguna forma un problema para que el procesado se aleje del asunto jurídico y no quiera colaborar al mismo, por lo cual no se puede argumentar (Barrionuevo Núñez & Cacuango Estrella, 2018) que exista algún tipo de impunidad al aplicar las normas mencionadas.

CONCLUSIONES

El recurso de apelación en contravenciones de tránsito con sentencias de penas privativas de libertad menores a 15 días es necesario debido a que funge un papel fundamental para el cumplimiento de la tutela judicial que ejerce el Estado ecuatoriano en defensa de los ciudadanos y que si no existiera este recurso no solo que se estaría violentando el derecho a la seguridad jurídica y el principio del debido proceso sino que también se estaría dejando sin un recurso esencial a los ciudadanos para que puedan defenderse ante una sentencia condenatoria injustificada lo cual es anticonstitucional.

El recurso de apelación no siempre tiene efectividad debido a que la persona puede no ganar el recurso y no salir libre pero si se solicita un cambio de pena esto si es factible dejando en libertad a la persona que comete la contravención sin la rapidez de este recurso la persona puede ser procesada no puede hacer nada para evitar que salga cumpliendo la pena privativa de libertad, al ser de una pena de corta duración entonces se pueden se aplicar preceptos incorporados en el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) para que el juez pueda considerar el efecto suspensivo en las sentencias y de este modo lograr que el recurso de apelación sea efectivo al momento de interponerse en contravenciones de tránsito de este tipo.

Finalmente se pudo llegar a la conclusión de que la mayoría de recursos que se pueden interponer por contravenciones de tránsito pueden sustituir la pena por horas de trabajo comunitario pero que no necesariamente suspende una sentencia, sino que se la modifica en su pena para que se acepte el recurso de apelación correspondiente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Martínez, M. R., & Alulema Lalaleo, J. C. (2016). *El recurso de apelación en contravenciones de tránsito, su aplicación y la seguridad jurídica*. (Tesis de pregrado). Universidad Autónoma Regional de Los Andes.
- Arandía Zambrano, J. C., & Zevallos Moreira, A. F. (2018). *El recurso de apelación en contravenciones de tránsito por consumo de bebidas alcohólicas*. UNIANDÉS. (Tesis de pregrado). Universidad Autónoma Regional de Los Andes.
- Barrionuevo Núñez, J. L., & Cacuango Estrella, N. G. (2018). *Proyecto de reforma al artículo 652 numeral 6 del código orgánico integral penal para garantizar el cumplimiento de las sentencias condenatorias en las contravenciones de tránsito, cuando se interpone el recurso de apelación*. (Tesis de pregrado). Universidad Autónoma Regional de Los Andes.
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial 506. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/01/COGEP_act_dic-2020.pdf
- Ilaquiche Licta, R. C., & Benavides Morales, E. J. (2017). *La seguridad informática en la apelación de las contravenciones flagrantes de tránsito y suspensión de la pena privativa de libertad*. (Tesis de pregrado). Universidad Autónoma Regional de Los Andes.
- Pazmiño Vargas, K. A., & Herrera Ullari, J. Á. (2016). *El recurso de apelación y la suspensión de la sentencia condenatoria en las contravenciones flagrantes de tránsito establecidas en el artículo 385 numerales 2 y 3 del COIP*. (Tesis de pregrado). Universidad Técnica de Ambato.
- Rey Suquilanda, C. F., & Carrera Reyna, K. E. (2019). *Estudio de casos sobre la falta de aplicación del principio de doble conforme en el inciso 5 del ART. 644 del código orgánico integral penal, cuando la pena no es privativa de libertad*. (Tesis de pregrado). Universidad Autónoma Regional de Los Andes.